

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez informando que el término se encuentra vencido el término de traslado del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL, sin que dentro del mismo hubiera pagado o excepcionado.

Fecha notificación auto por el cual se libra mandamiento de pago: 23 de abril de 2021. **Términos para pagar o excepcionar:** 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, 03, 04, 05, 06 y 07 de mayo de 2021. **Días inhábiles:** 24 y 25 de abril, 01 y 02 de mayo de 2021. A despacho para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Interlocutorio No. 469

Rad. 2019-00496

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 22 de abril de 2021, el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) correspondientes a las cuotas de los meses de febrero y marzo de 2021, conforme a la obligación impuesta en auto del 27 de febrero de 2020. Así mismo, por las cuotas que se siguieran causando de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

Del auto que libró mandamiento de pago, el demandado fue debidamente notificado mediante su inserción en el estado electrónico del día 23 de abril de 2021, quien dentro del término de ley no pagó o propuso excepciones, siendo procedente entonces, seguir adelante con la ejecución,

de acuerdo con lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P.

Se condenará en costas al demandado las cuales serán debidamente liquidadas por la Secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en el presente trámite de **EJECUCIÓN DE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES**, en contra del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL y en favor de la señora DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA, por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) correspondientes a las cuotas de los meses de febrero y marzo de 2021, conforme a la obligación impuesta en auto del 27 de febrero de 2020.

Así mismo, por las cuotas que se sigan causando de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Se embargarán, secuestrarán y rematarán los bienes que en el futuro se denuncien como de propiedad del demandado; de ser necesario.

CUARTO: Se condena en costas al demandado, mismas que serán debidamente liquidadas por Secretaría en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768f66028d267f637c3a0d2f704b88402e550d9af311eb3ce34c1f3b8a19ffc8**
Documento generado en 10/05/2021 03:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>